

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2021

**CNE-SS-VPM/42116/VAO/20200009721-00**  
(Al contestar citar estos datos)

Señores

**CLAUDIA LORENA SOLARTE ORDOÑEZ**  
**YORLADY GUERRERO ESCOBAR**  
**FULVIO DE JESUS TIRADO RUIZ**  
**OBED ANTONIO GIRON GALLEGO**  
**NATHALIA BARRERO MUNERA**  
**LILIANA MARTINEZ RENDON**  
**JORGE IVAN MORALES GIRALDO**

**Asunto:** Comunicación por Cartelera

Cordial Saludo,

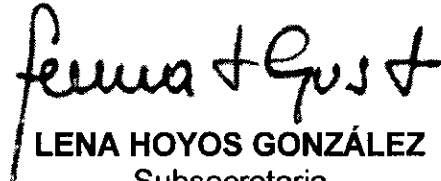
Me permito comunicarle que el día **09 de noviembre de 2021** se profirió **AUTO**, dentro del radicado **20200009721-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**, cuyo artículo tercero, cuarto y numeral d) del mismo artículo ordenan:

***“ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO al PARTIDO ALIANZA VERDE y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011...:***

***ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación:***

***d) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Valle del Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:...”***

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección del peticionario, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el acto administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Vanessa Pedreros Monroy  
Anexo: Once (11) folios.



## **AUTO**

(09 de noviembre de 2021)

Por medio del cual se INCORPORAN unas pruebas y se **CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** a los investigados y al Ministerio Público dentro del procedimiento que se surte bajo el radicado No. 9721-20.

### **EL MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las funciones atribuidas en los artículos 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009, y de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

1.1. Mediante oficio CNE-FNFP-803 de 21 de mayo de 2020 la asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, relacionó las candidaturas que presuntamente incumplieron la obligación de presentar el informe de ingresos y gastos de campaña en el marco de las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019, solicitando a la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral que efectuara el reparto de las mismas.

1.2. Por reparto especial efectuado el día 17 de junio de 2020 le correspondió al Magistrado VIRGILIO ALMANZA OCAMPO, actuar como ponente del asunto que fuera radicado con los números 5073-20 y 5074-20, en los cuales se relacionaron las candidaturas con presunta trasgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 inscritas por el PARTIDO ALIANZA VERDE y el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

1.3. A través de Oficio CNE-VAO-061 de 21 de septiembre de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador solicitó a la Subsecretaría de la Corporación efectuara el desglose del expediente que se surtía bajo radicados No. 5073-20 y 5074-20, con el propósito de que los procedimientos administrativos relacionados con los candidatos a cargos y corporaciones públicas se agruparan en actuaciones susceptibles de surtirse en distintos expedientes, al considerar que esto facilita la labor de la Sala Plena al momento de decidir sobre los casos en específico, dada la complejidad de efectuar un único procedimiento administrativo respecto de más de mil (1.000) candidaturas a investigar.

1.4. A través de oficio CNE-SS/34971/VAO de 23 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de la Corporación en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Sustanciador, desglosó el expediente y en consecuencia correspondió a la presente actuación administrativa el radicado No. 9721-20, respecto de las candidaturas que en adelante se relacionan y que fueran avaladas por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quienes presuntamente transgredieron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, al no presentar el informe de ingresos y gastos de sus campañas, con ocasión a las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOROLDANILLODAD
MARIA JULIANA LATORRE MEDINA	1.113.631.291	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
CESAR AUGUSTO ZAPATA ESTRADA	1.113.645.436	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
ALIX SOFIA ILLERA GALVIS	1.113.695.284	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
WILLIAM FERNANDO RENDON JARAMILLO	14.698.210	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
HUMBERTO ALFONSO PINTO RAMIREZ	16.258.133	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
DANIEL NARVAEZ RENGIFO	16.882.095	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
OLGA LUCIA GIRALDO MUÑOZ	66.778.471	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
FHANOR SANTACRUZ ESCOBAR	94.313.942	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
LUIS FLEYDER LOZANO ARCE	16.264.842	Junta Administradora Local	VALLE	PALMIRA	COMUNA 6
GILMA CECILIA GOMEZ GONZALEZ	31.150.114	Junta Administradora Local	VALLE	PALMIRA	COMUNA 6
EDGAR ANTONIO GAMBOA MONTILLA	10.590.794	Concejo	VALLE	PRADERA	-
ROBINSON GUERRERO ESCOBAR	1.112.219.074	Concejo	VALLE	PRADERA	-
CLAUDIA LORENA SOLARTE ORDOÑEZ	1.112.220.763	Concejo	VALLE	PRADERA	-
FABIO MAURICIO GOMEZ ALVAREZ	16.863.819	Concejo	VALLE	PRADERA	-
YORLADY GUERRERO ESCOBAR	29.705.700	Concejo	VALLE	PRADERA	-
MARTHA ISABEL LOPEZ AGUILERA	29.707.064	Concejo	VALLE	PRADERA	-
GIOVANNI CARDONA	6.404.828	Concejo	VALLE	PRADERA	-

DIANA XIMENA HERNANDEZ CARDENAS	1.112.300.446	Concejo	VALLE	RIOFRIO	-
FULVIO DE JESUS TIRADO RUIZ	16.340.578	Concejo	VALLE	RIOFRIO	-
OBED ANTONIO GIRON GALLEGO	6.428.625	Concejo	VALLE	RIOFRIO	-
YECID GARZON ORTIZ	94.154.042	Concejo	VALLE	RIOFRIO	-
ASNORALDO ARANGO ARIAS	6.495.238	Concejo	VALLE	ROLDANILLO	-
NATHALIA BARRERO MUNERA	1.113.306.549	Concejo	VALLE	SEVILLA	-
LILIANA MARTINEZ RENDON	51.757.227	Concejo	VALLE	SEVILLA	-
JORGE IVAN MORALES GIRALDO	94.289.327	Concejo	VALLE	SEVILLA	-
DIANA CRISTINA MARMOLEJO JIMENEZ	1.116.725.993	Concejo	VALLE	TRUJILLO	-
CRISTIAN DAVID VALENCIA URREA	1.112.299.034	Concejo	VALLE	TULUA	-
JULIAN DAVID RAMIREZ VEGA	1.116.245.430	Concejo	VALLE	TULUA	-

1.5. Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2020 el Magistrado Sustanciador ordenó incorporar al expediente los formularios de inscripción de las candidaturas de los ciudadanos relacionados en el acápite 1.4., para efectos de conocer con certeza sus datos de notificación.

1.6. El 20 de enero de 2021 a través de Resolución No. 154 la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral decidió abrir investigación y formular cargos a, los ciudadanos antes relacionados, así como a la agrupación política que avaló sus respectivas campañas, el PARTIDO ALIANZA VERDE, por la presunta vulneración de normas relacionadas con el régimen de financiación de campañas políticas, contenidas en la Ley 1475 de 2011, en particular respecto de las faltas contenidas en el artículo 10 de dicha norma, de acuerdo a la responsabilidad que les señala el artículo 8 de la misma.

1.7 Los ciudadanos vinculados a la actuación administrativa fueron notificados del acto administrativo relacionado así:

EXCANDIDATO	NOTIFICACIÓN
MARIA JULIANA LATORRE MEDINA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
CESAR AUGUSTO ZAPARA ESTRADA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
ALIX SOFIA ILLERA GALVIS	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
WILLIAM FERNANDO RENDON JARAMILLO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021

HUMBERTO ALFONSO PINTOP RAMIREZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
OLGA LUCIA GIRALDO MUÑOZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
FHANOR SANTACRUZ ESCOBAR	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
LUIS FLEYDER LOZANO ARCE	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
GILMA CECILIA GOMEZ GONZALEZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
EDGAR ANTONIO GAMBOA MONTILLA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
ROBINSON GUERRERO ESCOBAR	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
FABIO MAURICIO GOMEZ ALVAREZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
MARTHA ISABEL LOPEZ AGUILERA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
DIANA XIMENA HERNANDEZ CARDENAS	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
YECID GARZON ORTIZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
ASNORALDO ARANGO ARIAS	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
DIANA CRISTINA MARMOLEJO JIMENEZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
CRISTIAN DAVID VALENCIA URREA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
JULIAN DAVID RAMIREZ VEGA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 04 de marzo de 2021
DANIEL NARVAEZ RENGIFO	Aviso personal por Art. 68 del CPACA, el 11 de marzo de 2021
GIOVANNI CARDONA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 04 de mayo de 2021
CLAUDIA LORENA SOLARTE ORDOÑEZ	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
YORLADY GUERRERO ESCOBAR	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
FULVIO DE JESUS TIRADO RUIZ	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
OBED ANTONIO GIRON GALLEGO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
NATHALIA BARRERO MUNERA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
LILIANA MARTINEZ RENDON	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
JORGE IVAN MORALES GIRALDO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 16 de marzo de 2021

1.8. Partido Alianza Verde fue notificado a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 del CPACA, el día 04 de marzo del año 2021.

1.9. De igual forma el Ministerio Público fue notificado de dicha Resolución mediante correo electrónico el día 04 de marzo de 2021.

Para los investigados que fueron notificados mediante correo electrónico del día

- 04 de marzo de 2021 el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 26 de marzo de 2021.
- 05 de marzo de 2021 el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 29 de marzo de 2021.

Al respecto, de los ciudadanos que fueron notificados a través de notificación por aviso personal del día 11 de marzo de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 07 de abril de dicha anualidad.

En el caso de los ciudadanos que fueron notificados a través de aviso publicado en la cartelera de la entidad y la página web de la misma, y que fuera desfijado el día

- 16 de marzo de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 12 de abril de dicha anualidad.
- 04 de mayo de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 27 de abril de dicha anualidad.

1.10. Los ciudadanos GIOVANNI CARDONA, EDGAR ANTONIO GAMBOA MONTILLA, CLAUDIA LORENA SOLARTE ORDOÑEZ, FABIO MAURICIO GOMEZ ALVAREZ, MARTHA ISABEL LOPEZ AGUILERA y ROBINSON GUERRERO ESCOBAR vinculados al procedimiento administrativo sancionatorio presentaron escrito de descargos el 25 de marzo de 2021, en donde indicaron entre otras que *“no conté con ningún tipo de financiación privada ni publica, ni tampoco invertí ingresos propios en gastos para realizar campaña, (...) con respecto al único ingreso que invertí para cubrir el gasto por honorarios del contador de \$50.000 (cincuenta mil pesos m/cte), el contador me manifiesta que no quedó registrado al parecer por error humano en el aplicativo CUENTAS CLARAS”* Aportando prueba la proceso *“carta del contador.”* Sin solicitar la práctica de alguna prueba al procedimiento.

1.11. La ciudadana YORLADY GUERRERO ESCOBAR vinculada al procedimiento administrativo sancionatorio presentó escrito de descargos el 25 de marzo de 2021, en donde indico entre otras que *“me inscribí ante la registraduría municipal de Pradera (...) con el fin de cumplir con la cuota de género de la lista del partido Alianza Verde. Por ende no realicé ningún tipo de campaña electoral en el municipio de Pradera por lo tanto no incurri en gastos de publicidad.”* Aportando prueba la proceso *“Registro único de afiliación al Partido Verde”*. Sin solicitar la práctica de alguna prueba al procedimiento.

1.12. No obstante, cumplido el término, los investigados vinculados al procedimiento administrativo sancionatorio no presentaron escrito de descargos o solicitó o aportó medios probatorios a la actuación, eligiendo por lo tanto guardar silencio frente a los cargos formulados mediante la Resolución No. 154 de 2021.

## **2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

(...)

**“ARTÍCULO 265.** *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

(...)

## 2.2. LEY 1437 DE 2011

(...)

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**PARÁGRAFO.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

**ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

## 3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información remitida por el FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA los ciudadanos relacionados en el numeral 1.1. del acápite de “HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS” del presente acto administrativo habrían trasgredido presuntamente el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en el marco de las elecciones de autoridades locales del pasado 27 de octubre de 2019, como quiera que, en sus respectivas campañas a distintos cargos o corporaciones públicas en la circunscripción electoral de Valle del Cauca, avaladas por el Partido Alianza Verde, no presentaron los informes de ingresos y



gastos de los recursos utilizados, por la no designación de gerente de campaña y por la no apertura de cuenta única para la administración de los recursos en dinero, situación que dio lugar a que mediante Resolución no. 154 del 20 de enero de 2021 les fueran formulados cargos, permitiéndoseles presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de tal acto administrativo los descargos respectivos.

El artículo 29 de la Constitución Política, establece el debido proceso, como derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, como la presente. Este derecho fundamental se integra entre otros, por el ritualismo que impone seguir las formas propias o los procedimientos establecidos para cada actuación y derecho a la defensa.

Ahora bien, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, precisa que una vez formulados los cargos, como se ha dicho, el investigado cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se formulan cargos para presentar los descargos pertinentes y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales podrán ser rechazadas por inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se surte bajo el radicado No. 9721-20 los investigados GIOVANNI CARDONA, EDGAR ANTONIO GAMBOA MONTILLA, CLAUDIA LORENA SOLARTE ORDOÑEZ, FABIO MAURICIO GOMEZ ALVAREZ, MARTHA ISABEL LOPEZ AGUILERA, ROBINSON GUERRERO ESCOBAR y YORLADY GUERRERO ESCOBAR presentaron escrito de descargos aportando como pruebas al proceso 1. Carta del contador. 2. Registro único de afiliación al Partido Verde, sin solicitar la práctica de alguna prueba al procedimiento.

Así mismo, los demás investigados, a partir de una posición legítima de defensa cual es la de guardar silencio ante los cargos formulados, dejaron de presentar escrito de descargos o de solicitar o aportar prueba alguna dentro del término que para ello tenían.

En efecto, la doctrina y la jurisprudencia se han referido a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, tal como lo preciso el Consejo de Estado de lo contencioso administrativo, Sección Quinta.

*“(...) Dicho lo anterior la Sección Quinta destacó que: i) la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; ii) la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. Por último, iii) la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)”*

Consecuentemente, el numeral 5 del citado artículo, dispone que concluido el término probatorio se debe dar traslado a las personas vinculadas a la investigación, así como al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión; de ahí que, el suscrito Magistrado Sustanciador considera suficiente el acervo probatorio con que cuenta el expediente para continuar la actuación, razón por la cual se tendrá por vencido el período probatorio y se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** a la presente actuación las pruebas allegados por los investigados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** vencido el debate probatorio dentro del expediente Radicado No. 9721-20.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO** al PARTIDO ALIANZA VERDE y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
MARIA JULIANA LATORRE MEDINA	1.113.631.291	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
CESAR AUGUSTO ZAPATA ESTRADA	1.113.645.436	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
ALIX SOFIA ILLERA GALVIS	1.113.695.284	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
WILLIAM FERNANDO RENDON JARAMILLO	14.698.210	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
HUMBERTO ALFONSO PINTO RAMIREZ	16.258.133	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
DANIEL NARVAEZ RENGIFO	16.882.095	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
OLGA LUCIA GIRALDO MUÑOZ	66.778.471	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
FHANOR SANTACRUZ ESCOBAR	94.313.942	Concejo	VALLE	PALMIRA	-
LUIS FLEYDER LOZANO ARCE	16.264.842	Junta Administradora Local	VALLE	PALMIRA	COMUNA 6

GILMA CECILIA GOMEZ GONZALEZ	31.150.114	Junta Administradora Local	VALLE	PALMIRA	COMUNA 6
EDGAR ANTONIO GAMBOA MONTILLA	10.590.794	Concejo	VALLE	PRADERA	-
ROBINSON GUERRERO ESCOBAR	1.112.219.074	Concejo	VALLE	PRADERA	-
CLAUDIA LORENA SOLARTE ORDOÑEZ	1.112.220.763	Concejo	VALLE	PRADERA	-
FABIO MAURICIO GOMEZ ALVAREZ	16.863.819	Concejo	VALLE	PRADERA	-
YORLADY GUERRERO ESCOBAR	29.705.700	Concejo	VALLE	PRADERA	-
MARTHA ISABEL LOPEZ AGUILERA	29.707.064	Concejo	VALLE	PRADERA	-
GIOVANNI CARDONA	6.404.828	Concejo	VALLE	PRADERA	-
DIANA XIMENA HERNANDEZ CARDENAS	1.112.300.446	Concejo	VALLE	RIOFRIO	-
FULVIO DE JESUS TIRADO RUIZ	16.340.578	Concejo	VALLE	RIOFRIO	-
OBED ANTONIO GIRON GALLEGO	6.428.625	Concejo	VALLE	RIOFRIO	-
YECID GARZON ORTIZ	94.154.042	Concejo	VALLE	RIOFRIO	-
ASNORALDO ARANGO ARIAS	6.495.238	Concejo	VALLE	ROLDANILLO	-
NATHALIA BARRERO MUNERA	1.113.306.549	Concejo	VALLE	SEVILLA	-
LILIANA MARTINEZ RENDON	51.757.227	Concejo	VALLE	SEVILLA	-
JORGE IVAN MORALES GIRALDO	94.289.327	Concejo	VALLE	SEVILLA	-
DIANA CRISTINA MARMOLEJO JIMENEZ	1.116.725.993	Concejo	VALLE	TRUJILLO	-
CRISTIAN DAVID VALENCIA URREA	1.112.299.034	Concejo	VALLE	TULUA	-
JULIAN DAVID RAMIREZ VEGA	1.116.245.430	Concejo	VALLE	TULUA	-

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación:

- a) al PARTIDO ALIANZA VERDE, representado legalmente por la ciudadana RODRÍGO ROMERO HERNÁNDEZ, a través de los correos electrónicos [juridico@partidoverde.org.co](mailto:juridico@partidoverde.org.co) y [administrativo@partidoverde.org.co](mailto:administrativo@partidoverde.org.co), medio que fue autorizado expresamente el día 4 de junio de 2020 a través de escrito con rúbrica de

la representante legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

- b) A los siguientes candidatos quienes autorizaron previamente a través de los formularios de inscripción de sus respectivas candidaturas ser notificados mediante correo electrónico, conforme con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, así:

CANDIDATO	DATOS DE NOTIFICACIÓN
MARIA JULIANA LATORRE MEDINA	<a href="mailto:maju1022@hotmail.com">maju1022@hotmail.com</a>
CESAR AUGUSTO ZAPATA ESTRADA	<a href="mailto:cesar0514@gmail.com">cesar0514@gmail.com</a>
ALIX SOFIA ILLERA GALVIS	<a href="mailto:alixsig3@gmail.com">alixsig3@gmail.com</a>
WILLIAM FERNANDO RENDON JARAMILLO	<a href="mailto:williamfercho@hotmail.com">williamfercho@hotmail.com</a>
HUMBERTO ALFONSO PINTO RAMIREZ	<a href="mailto:hualpi@outlook.com">hualpi@outlook.com</a>
OLGA LUCIA GIRALDO MUÑOZ	<a href="mailto:oluciagiraldo2015@gmail.com">oluciagiraldo2015@gmail.com</a>
FHANOR SANTACRUZ ESCOBAR	<a href="mailto:phanors@yahoo.es">phanors@yahoo.es</a>
LUIS FLEYDER LOZANO ARCE	<a href="mailto:luisfleyder@gmail.com">luisfleyder@gmail.com</a>
GILMA CECILIA GOMEZ GONZALEZ	<a href="mailto:gicecigomez3@yahoo.es">gicecigomez3@yahoo.es</a>
EDGAR ANTONIO GAMBOA MONTILLA	<a href="mailto:mueblesgamboa@hotmail.com">mueblesgamboa@hotmail.com</a>
ROBINSON GUERRERO ESCOBAR	<a href="mailto:robinsonguerreroescobar15@outlook.com">robinsonguerreroescobar15@outlook.com</a>
FABIO MAURICIO GOMEZ ALVAREZ	<a href="mailto:maumdo05@hotmail.com">maumdo05@hotmail.com</a>
MARTHA ISABEL LOPEZ AGUILERA	<a href="mailto:martaisa@hotmail.com">martaisa@hotmail.com</a>
DIANA XIMENA HERNANDEZ CARDENAS	<a href="mailto:maju2442@hotmail.com">maju2442@hotmail.com</a>
YECID GARZON ORTIZ	<a href="mailto:yesid.g.023@gmail.com">yesid.g.023@gmail.com</a>
ASNORALDO ARANGO ARIAS	<a href="mailto:jaimequintero1971@hotmail.com">jaimequintero1971@hotmail.com</a>
DIANA CRISTINA MARMOLEJO JIMENEZ	<a href="mailto:idata84@hotmail.com">idata84@hotmail.com</a>
CRISTIAN DAVID VALENCIA URREA	<a href="mailto:jumayi87@hotmail.com">jumayi87@hotmail.com</a>
JULIAN DAVID RAMIREZ VEGA	<a href="mailto:yander-968@live.com">yander-968@live.com</a>

- c) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Valle del Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	DATOS DE NOTIFICACIÓN
DANIEL NARVAEZ RENGIFO	CALLE 56 No.45-35, Palmira, Valle del Cauca

GIOVANNI CARDONA

CRA 17 No.5-31, Pradera, Valle del Cauca

- d) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Valle del Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:

CANDIDATO
CLAUDIA LORENA SOLARTE ORDOÑEZ
YORLADY GUERRERO ESCOBAR
FULVIO DE JESUS TIRADO RUIZ
OBED ANTONIO GIRON GALLEGO
NATHALIA BARRERO MUNERA
LILIANA MARTINEZ RENDON
JORGE IVAN MORALES GIRALDO

- e) Al Ministerio Público que actúa ante esta Corporación al correo electrónico [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del CPACA, al ser una actuación de trámite.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**  
Magistrado

Aprobó: Juan Carlos Bocarejo Jiménez  
Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto  
Proyectó: Linda Rodríguez  
Radicado 9721-20